

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 3 de septiembre de 2021	Núm. Ext. 352
-----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE EXIME DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS QUE PADECEN ALGUNA DISCAPACIDAD MÓTORA, ASÍ COMO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

folio 1113

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el 06 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, con la finalidad de procurar el interés general de la población inhibiendo cualquier trato preferencial a grupos limitados; evitando el otorgamiento discrecional y periódico de condonaciones masivas, para dirigir la mayor cantidad de recursos públicos a los sectores más necesitados;
- II. Que con el propósito de cumplir con la reforma impulsada por el Gobierno de México, las autoridades fiscales federales, estatales y municipales trabajan en dos vertientes, la primera acabar con las malas prácticas en torno a la evasión y elusión fiscal, las cuales ocasionaron graves daños a las finanzas públicas, violentando por años la equidad y progresividad estatal; la segunda, promover la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes, incentivando el pronto pago mediante la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la normatividad, tales como: pago diferido, pago a plazos, reducción de recargos, o disminución de multas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que es obligación de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la

Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, mientras que los artículos 2 del Código Fiscal de la Federación y 13 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluyen dentro de las contribuciones los impuestos y derechos; estos últimos, no son contemplados en la reforma del primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la diferencia entre impuestos y derechos radica en que la causa generadora de los derechos no reside en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de una actividad de la Administración Pública, individualizada, concreta y determinada con motivo de la cual se establece una relación singularizada con el contribuyente que justifica el pago del tributo;
- V.** Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 contiene la dirección política, cuyo criterio esencial da sustento a los objetivos y guías básicas de los programas de las dependencias y organismos descentralizados, que en su eje transversal I Política y Gobierno relativo a la seguridad jurídica refiere que la inseguridad patrimonial por irregularidades en la propiedad privada en Veracruz afecta a 37.5% de la población veracruzana, aunque se debe reconocer que la entidad ha tenido avances para atender dicho tema;
- VI.** Que de conformidad con los artículos 1214 y 1215 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la herencia, es la sucesión de todos los bienes, derechos y obligaciones del difunto, que no se extinguen con la muerte y se lleva a cabo por disposición de la ley, denominada sucesión legítima y por voluntad del testador, llamada testamentaria;
- VII.** Que en términos del artículo 1228 del Código Civil referido, el testamento es el acto jurídico personal, revocable y libre, en virtud del cual una persona capaz dispone de sus bienes, derechos y obligaciones a título universal o particular, e instituye herederos o legatarios, dicho acto es indispensable para otorgar certeza y seguridad jurídica al momento de transferir la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio de la personas, con el objeto de preservar la unidad familiar, al permitir una transmisión jurídica ordenada y pacífica de los mismos;
- VIII.** Que el Gobierno del Estado como autoridad garante de los derechos humanos de los adultos mayores, tiene la obligación de generar mecanismos que garanticen que planes, programas y políticas públicas, atiendan, entre otros, su derecho a recibir atención preferente para la protección de su patrimonio;

- IX.** Que el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los notarios, a requerimiento de las autoridades competentes, deberán realizar funciones notariales en campañas de promoción de escrituración en beneficio colectivo de la población de bajos recursos o en situación de pobreza o marginación;
- X.** Que es pertinente señalar que el Poder Ejecutivo está vinculado a ejercitar la facultad recaudatoria que le encomiendan las leyes fiscales, atemperando su ejercicio en contingencias que puedan o no acaecer como fenómenos de la naturaleza o calamidades públicas, que hagan necesario el otorgamiento de eximentes fiscales transitorios, a fin de evitar que se ocasionen mayores daños o perjuicios a los sujetos o grupos que los resienten, y
- XI.** Que de conformidad con el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Poder Ejecutivo, mediante resolución de carácter general podrá eximir el pago de derechos en caso de epidemias, motivo por el que se considera viable emitir el presente instrumento en lo que respecta a la exención del pago de derechos por inscripción de testamento en el Libro de Registro de Disposiciones Testamentarias, estipulado en el artículo 13 apartado B, fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, medida que se suma a otras implementadas por la presente administración para mitigar los efectos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), tanto en el ámbito de la salud, como en la economía de las familias veracruzanas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS QUE PADECEN ALGUNA DISCAPACIDAD MOTORA, ASÍ COMO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

PRIMERO. Se exime del pago de los derechos por los servicios de Inspección y Archivo General de Notarías que presta la Secretaría de Gobierno del Estado, establecidos en el artículo 13 apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a

las personas de la tercera edad, personas que padecen alguna discapacidad motora, así como a personas de escasos recursos económicos.

SEGUNDO. El bien inmueble a heredar deberá tener como valor una cantidad en moneda nacional hasta un máximo equivalente a 6694.9341 Unidades de Medida y Actualización.

TERCERO. Además, deberá brindarse el apoyo establecido en este Decreto a las personas que sean remitidas por alguna institución de asistencia social, pudiendo ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Veracruz (DIF) o de salud, siempre y cuando el bien a heredar tenga como valor el establecido en el artículo anterior.

CUARTO. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, deberá realizar el registro del aviso de testamento correspondiente, en términos del artículo 141 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, el Fedatario Público deberá de rendir un informe, al término de la vigencia de este Decreto respecto del total de testamentos que se otorgaron ante su fe, derivados del presente Decreto.

QUINTO. La aplicación de la exención señalada en este Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación y estará vigente hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento al presente Decreto en los términos previamente señalados.

CUARTO. Se exhorta al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que de manera coordinada dé seguimiento y cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--